

## JUZGADO DIECISÉCIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

**EXPEDIENTE NRO.** 11001400301620210045200  
**PROCESO:** EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
**DEMANDANTE:** BANJIREH LM S.A.S.  
**DEMANDADOS:** DORA ANDREA NARANJO NARANJO  
EDGAR ANTONIO GONZÁLEZ MORENO

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 C.G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C.G. Del P., a favor de la sociedad **BANJIREH LM S.A.S.** Y en contra de **DORA ANDREA NARANJO NARANJO Y EDGAR ANTONIO GONZÁLEZ MORENO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantidad de **\$80.000.000 MCTE.**, por concepto de capital insoluto

1.2. Más los intereses moratorios a la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor indicado en el numeral 1.1, desde el 2 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación

1.3. Más los intereses de plazo liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en forma trimestral, causados desde el 23 de septiembre de 2020 hasta el 01 de enero de 2021.

**SEGUNDO:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional [cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

**CUARTO: DAR** al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G.P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

**QUINTO: ORDENAR** el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50 - 375507 de propiedad de los convocados DORA ANDREA NARANJO NARANJO Y EDGAR ANTONIO GONZÁLEZ MORENO. Oficiese.

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva a la profesional del **derecho DIANA PATRICIA FERRO RODRÍGUEZ**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Valero P.', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**  
**JUEZ**